



Expediente: PAOT-2022-166-SPA-134

No. Folio: PAOT-05-300/200-2252-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-166-SPA-134** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) perros amarrados con una correa muy pequeña que les impide moverse, mal alimentación y maltratados [ubicación de los hechos: en el puesto metálico fijo localizado sobre Avenida de las Culturas, sin número, frente a la estación de Metrobús De las Culturas, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el puesto metálico fijo localizado sobre Avenida de las Culturas, sin número, frente a la estación de Metrobús De las Culturas, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco.



Expediente: PAOT-2022-166-SPA-134

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2252 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado del reconocimiento de hechos, personal de esta entidad constató que en el puesto metálico fijo localizado sobre Avenida de las Culturas, sin número, frente a la estación de Metrobús De las Culturas, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, se localizan dos ejemplares caninos con las siguientes características:

- Caninos de la raza Pastor Belga Ambos machos, "Joker" de 1 año y dos meses de edad y "Junior" de 9 meses de edad.
- Ambos en condición corporal ideal (3/5), acorde a su edad y raza.
- Cuentan con collar y pechera, sin lesiones en área de cuello.
- Muestran comportamiento atento y responsivo ante la presencia de su responsable.
- El sitio donde se alojan esta techado; sin embargo, están sujetos mediante correas.
- Reciben croqueta y pollo, y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- A dicho del responsable, salen a pasear 3 veces por día y permanecen en el sitio únicamente en el horario en que su responsable se encuentra en el lugar.
- Finalmente, el responsable informó que por las noches los caninos son trasladados a un inmueble en el Estado de México, sitio donde deambulan libremente.



Fotografía 1. "Junior".

Fotografía 2. "Joker".

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que se encuentran



Expediente: PAOT-2022-166-SPA-134

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2252 -2022

en el puesto metálico semifijo ubicado en sobre Avenida de las Culturas, sin número, frente a la estación de Metrobús De las Culturas, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; lo anterior debido a que mediante reconocimiento de hechos, se observó que los caninos presentan condición corporal ideal (3/5), sin lesiones, con comportamiento atento y responsivo ante su responsable, reciben croqueta y pollo como alimento, cuentan con recipientes de agua a libre acceso, en el día permanecen en dicha ubicación solo durante el horario que su responsable se encuentra en el lugar, mientras que por las noches, los ejemplares son trasladados a un inmueble donde se les permite deambular libremente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

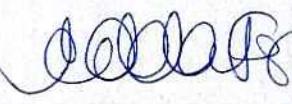
R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDP89

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS